



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualaguaychú*

ORDENANZA N° 12.554/2021.

EXPTE.N° 6909/2021-H.C.D.

VISTO:

La ley nacional N° 26.567 sancionada por el Congreso de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° de la normativa nacional antes señalada establece que *“La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas”.*

Que, a su vez, dicho artículo sigue expresando que *“...Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia...”*

Que el empleo adecuado de los medicamentos resulta de fundamental importancia para la salud de la comunidad, y tanto los médicos como los pacientes deben cumplir su rol, a fin de los fármacos resulten eficaces en el tratamiento de las enfermedades.

Que dicho en otros términos, los pacientes deben estar seguros de que reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor costo posible para ellos como para la comunidad (OMS, 1985).

Que, la falta de control contribuye a la expansión de este fenómeno no deseado, que pone en peligro la salud de nuestra comunidad.

Que, según la Sociedad Argentina de Farmacología y Terapéutica, sostienen que “el expendio de drogas sin supervisión médica, de analgésicos, antiácidos, antigripales, suplementos vitamínicos y anti inflamatorios, entre otros, está fuera de control.

Que en la actualidad, muchos de los medicamentos de venta libre son comercializados en ciertos puntos por unidad de dosis, es decir un comprimido solo y separado del blíster, sin la información que contiene dicho blíster, esto es, número de lote, y fecha de vencimiento, perdiéndose la trazabilidad del medicamento, favoreciendo además la posibilidad de la adulteración del mismo.

Que gran parte de los medicamentos de venta libre son comercializados en ciertos puntos sin mantener las condiciones de conservación indicadas por su elaborador quien, a través de sucesivos estudios de estabilidad, estableció la fecha de vencimiento autorizada por la autoridad sanitaria.

Que el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos, entidad creada y regida por la Ley Provincial 5466 y 6800, ha venido realizando acciones concretas destinadas al cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a la venta de medicamentos en kioscos, almacenes, y lugares no autorizados.

Que, actualmente las multas que prevé la ordenanza N° 8416/88 resultan claramente insignificantes.

Que, tal es así que hoy quien realice venta al público de productos farmacéuticos o medicamentos, sin contar con la habilitación o autorización, es sancionado por primera vez con dos (2) módulos (cada unidad de ellos equivale al valor de diez (10) litros de nafta especial, es decir por un monto de \$2.240).

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART. 1°.- La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en farmacias habilitadas.

ART. 2°.- MODIFIQUESE el artículo N° 5 de la Ordenanza 8416/88, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 5° El despacho y venta al público de medicamentos o especialidades farmacéuticas cualquiera sea su condición de expendio (incluidos los de dispensa sin receta o denominados de venta libre), los productos dietoterápicos, los suplementos nutricionales, productos fitoterápicos y productos médicos, deberán ser efectuada exclusivamente en farmacias, en caso contrario el comercio o establecimiento que expendiera dicho productos, será sancionado con las siguientes multas:

- a) Primera vez:** entre 200 a 300 Unidades Tributarias Municipal (UTM).

b) Segunda vez: entre 400 a 1000 Unidades Tributarias Municipal (UTM) y la clausura del local de acuerdo a la normativa local vigente.”

En todos los casos se procederá al respectivo decomiso de los productos que se encuentren en dicho establecimiento.

ART. 3°.- OTORGUESE difusión a través de los medios escritos, televisivos y portales informáticos de nuestro municipio con el fin inmediato de que nuestra sociedad tome conocimiento de dicha normativa.

ART. 4°.- APROBADA la presente, gírese copias de la misma a:

- Colegio Médico, Farmacéuticos y/o entidades similares de San José de Gualeguaychú.
- Centro de Almaceneros y Afines de Gualeguaychú.
- Centro de Defensa Comercial e Industrial Gualeguaychú

ART. 5°.- De forma.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 17 de Septiembre de 2021.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-